

MODIFICA D.U N°007241 DE 2013, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DEL MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INFORMÁTICA EDUCATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEROGA D.U. N°0023109 DE 2008, DE LA MANERA QUE INDICA.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0031259.-

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0014035 de 1998, que modifica grado que indica y aprueba Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Magíster en Educación, con mención en Informativa Educativa; el Decreto Universitario N°007241 de 2013, que aprueba Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga decreto que indica; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 5 de junio de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°290, de 30 de agosto de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben

cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que, con fecha 5 de noviembre de 1998, se dictó el Decreto Universitario N°0014035, que modificó el grado académico de Magíster en Educación agregando la mención en Informática Educativa, impartido por la Facultad de Ciencias Sociales, aprobándose un nuevo Reglamento y Plan de Formación.

4. Que, con fecha 13 de marzo de 2013, se dictó el Decreto Universitario N°007241, el cual Aprueba nuevo Reglamento de Estudios del Programa de Magíster en Educación con Mención en Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga D.U.°0023109, de 2008.

5.- Que, con fecha 24 de enero de 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales aprobó una serie de modificaciones al Reglamento vigente del Magíster señalado en el considerando anterior, así como al Plan de Formación de este, todo lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

6.- Que, dichas modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios al Decreto Universitario N°0028011 del 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

7.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresaran por medio de actos administrativos, lo que de conformidad al artículo 19° literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°007241, 13 de marzo de 2013, que contiene el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa, de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga decreto que indica, en el sentido de sustituir el numeral 2°, que establece su Reglamento y Plan de Formación, por el siguiente:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°

El presente reglamento, fija las normas específicas que rigen la admisión y organización de estudios del Programa académico de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa que imparte la Universidad de Chile a través de la Facultad de Ciencias Sociales, así como la correspondiente obtención de dicho grado académico para quienes cursen este programa.

El programa se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor, por el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile, y por las demás normas de carácter general de la Universidad, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa será resuelto por el/la Sr/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, a proposición del/de la Directora/a de Escuela de Postgrado.

TÍTULO II De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 2°

El Programa tiene por objetivo formar graduados/as en Magíster en Educación con mención en Informática Educativa con competencias académicas y profesionales para investigar y/o desarrollar proyectos de innovación que aborden la educación de manera innovadora y contextualizada.

Artículo 3°

El Perfil de Egreso del Magíster en Educación mención en Informática Educativa establece que el/la graduado/a una vez finalizado el proceso formativo estará en condiciones de:

- a) Analizar los enfoques que desde las ciencias sociales promuevan la educación, el proceso de enseñanza y aprendizaje, y el desarrollo profesional que integre la informática educativa.

- b) Evaluar crítica, creativa y contextualizadamente el desarrollo de la informática educativa y los aportes que realiza al campo educativo.
- c) Diseñar proyectos de investigación y/o innovación en educación con énfasis en la aplicación de recursos de informática educativa.

TITULO III

De la Organización, Administración y Coordinación del Programa

Artículo 4°

La coordinación y administración docente del Programa conducente al Grado de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa corresponderá a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, con apoyo técnico de la Secretaría de Estudios de la misma, del Departamento de Educación y del Comité Académico.

La administración académica del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa será responsabilidad de un Comité Académico creado al efecto.

Artículo 5°

El Comité Académico del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa contará con integrantes nombrados por el Director/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

El Comité Académico estará formado por al menos tres profesores/as pertenecientes al claustro académico del Programa, quienes elegirán a uno/a de ellos/as como coordinador/a. Los miembros del Comité Académico ejercerán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros periodos.

Artículo 6°

Corresponderá al Comité Académico pronunciarse, especialmente, a requerimiento de la Dirección de la Escuela de Postgrado, sobre las siguientes materias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y perfil de egreso;
- b) Seleccionar a los estudiantes que se incorporan al programa;
- c) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- d) Aprobar al profesor/a guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;

- e) Proponer al/la Director/a de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis o actividad formativa equivalente, de la tesis o actividad formativa equivalente y del examen de grado
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría que corresponda;
- g) Cautelar que la investigación o actividad formativa equivalente que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y reconocidos por la Universidad;
- h) Estudiar y proponer soluciones a situaciones académicas no contempladas en el Reglamento
- i) Nombrar a los respectivos profesores tutores.

Artículo 7°

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 8°

El Comité Académico elegirá entre sus miembros a un/a Coordinador/a del Programa que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nominado/a por un periodo adicional. Las siguientes serán funciones del/a Coordinador/a:

- a) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento del Programa exijan o cuando lo requieran expresamente, a lo menos, dos de sus miembros.
- b) Representar al Comité Académico ante las autoridades de la Universidad, ante el/la Decano/a y ante el/la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales;
- c) Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes.
- d) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios del Programa.
- e) Presentar al Comité Académico la propuesta de programación semestral.
- f) Elaborar los informes sobre situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- g) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa antes las entidades correspondientes.

- h) Presentar una propuesta de presupuesto anual a la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, en acuerdo con la Unidad de dependencia de los académicos del programa.
- i) Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, el que será aprobado por el Comité Académico y enviado a la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.
- j) Velar por la renovación bianual del Claustro y Cuerpo Académico del Programa;
- k) Proponer a la Escuela de Postgrado, mediante el/la Director/a de Escuela, el reconocimiento de estudios de Postgrado realizados por los/las candidatos/as con anterioridad a su inscripción en el Programa, y que se encuentren debidamente acreditados y cuenten con la documentación de respaldo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
- l) Mantener actualizada la información de los/las estudiantes y académicos/as del Programa;

Artículo 9º

El Programa está conformado por un Cuerpo Académico que cultiva la disciplina respectiva. El Cuerpo Académico del Programa está constituido por profesores/as del Claustro Académico, colaboradores y visitantes.

El Claustro Académico debe estar conformado por académicos/as de la Universidad de Chile, quienes estarán habilitados/as para guiar tesis en el programa.

Los/as académicos/as que sean parte del Claustro y colaboradores/as deben estar adscritos a las líneas de estudio y/o de desarrollo e innovación definidas por el Programa.

El ingreso de un/a académico/a al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

TÍTULO IV

De la Postulación y Selección al Programa

Artículo 10º

Podrán postular al Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa se requiere estar en posesión del grado de Licenciado/a o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile,

en el campo educativo o en disciplinas afines a la especialidad, que aseguren una formación previa satisfactoria para los fines y exigencias del Programa. La determinación de los campos disciplinarios o profesionales afines corresponde al Comité Académico, el cual se asegurará del nivel y formación previa de los postulantes en relación con los fines y exigencias del Programa.

Los postulantes deberán acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. El Comité Académico del Programa podrá disponer que además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen, entrevista y otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Aquellos/as postulantes que presenten documentación obtenida en país extranjero, deberán acompañarla debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

Artículo 11°

La selección de los/as estudiantes que ingresen al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas. La respectiva convocatoria al proceso de postulación informará de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se utilizará, las cuales serán públicas y se comunicarán con la debida anticipación.

El Comité Académico deberá pronunciarse frente a la selección de ingreso de los/as postulantes, sobre la base de los antecedentes presentados y los instrumentos de evaluación que se precisen, los cuales deberán ser propuestos a la Dirección de la Escuela de Postgrado, ante cada convocatoria, para su aprobación, y posteriormente efectuarse la correspondiente designación de los/las candidatos/as aprobados/as, a través de un acto administrativo del/la Director/a de Escuela.

Artículo 12°

Los/as postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a Director/a de Escuela de Postgrado de la Facultad, quien comunicará dicha situación al/a la Decano/a, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellos y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.



Se podrá homologar o convalidar, según sea el caso, hasta un 80% del Plan de Formación, y en ningún caso la tesis de grado o AFE.

TÍTULO V

De la Organización de los Estudios

Artículo 13°

El Programa tiene una duración de cuatro (4) semestres, teniendo una permanencia mínima de dos (2) semestres en el caso de un/a estudiante al que se le homologan o convalidan actividades lectivas, y pudiendo extenderse hasta un máximo de seis (6) semestres incluido, el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente. Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida, incurrirán en causal de eliminación del Programa, y perderán la calidad de estudiante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes que hayan incurrido en dicha circunstancia, podrán ser readmitidos/as en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento de estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; y al artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 14°

Las actividades curriculares del Programa están expresadas en créditos y cada crédito corresponde a 27 horas de trabajo del estudiante. El Programa comprende la aprobación de 90 créditos totales, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.

TÍTULO VI

Del Plan Lectivo

Artículo 15°

La organización de los estudios se estructura en base a cursos obligatorios, seminario y electivos, de la siguiente forma:

- a) Actividad curricular obligatoria: 36 créditos
- b) Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa: 16 créditos
- c) Electivos: 12 Créditos

d) Tesis o actividad formativa equivalente a tesis: 26 créditos.

El Plan de estudios que debe rendir el o la estudiante del programa de Magister en Educación con mención en Informática Educativa comprende:

Actividades curriculares 1er semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Informática Educativa: nuevas tecnologías en educación	Obligatorio	6
Bases socioculturales y epistemológicas del uso de las tecnologías en educación	Obligatorio	6
Metodología de Investigación y Desarrollo I	Obligatorio	6

Actividades curriculares 2do semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Integración curricular de TIC	Obligatorio	6
Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa I	Taller obligatorio	8
Metodología de Investigación y Desarrollo II	Obligatorio	6

Actividades curriculares 3er semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Interacción humano-computador	Obligatorio	6
Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa II	Taller obligatorio	8

Actividades curriculares 4to semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis		26
Examen de grado	Obligatorio	----

Actividades curriculares electivas*	Naturaleza actividad	Créditos
Electivo I	Electivo	6
Electivo II	Electivo	6

* Posibles de realizar en cualquiera de los cuatro semestres

Total créditos	90
-----------------------	-----------

TÍTULO VII

De la Asistencia, Evaluación, Promoción y Eliminación

Artículo 16°

Los/as académicos/as responsables en cada asignatura deberán señalar al inicio del programa, si se establecerá o no un porcentaje mínimo de asistencia y, en el caso que se establezca, el registro de asistencia quedará a cargo del/de la académico/a, el cual deberá ser remitido periódicamente a la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Las justificaciones por inasistencias que impidan cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerida serán revisadas y autorizadas, de corresponder, por el Comité Académico del Programa.

Artículo 17°

Las evaluaciones de los cursos serán señaladas en los programas de estudios respectivos.

Las calificaciones de los/as estudiantes se expresarán en la escala de notas de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será 4.0 todas las asignaturas del Plan de Formación y para la Tesis de Grado.

Artículo 18°

Las evaluaciones que den origen a calificación y que los/as estudiantes no hayan realizado, serán calificados con nota 1.0, excepto en los casos en que no se rindan por causales justificadas y debidamente certificadas.

Artículo 19°

El/la estudiante podrá repetir sólo una actividad curricular durante su permanencia en el Programa, no aceptándose otra oportunidad. Se considerará causal de eliminación la reprobación académica de una segunda actividad curricular.

Artículo 20°

Incurrirán en causal de eliminación del programa de Magíster, aquellos/as estudiantes que:

- a) Repreben dos veces una misma asignatura. Esta regla aplicará también para el Proyecto de Tesis, la Tesis y el Examen de Grado. Si el Proyecto de Tesis

es rechazado, el estudiante tendrá un plazo no superior a un semestre académico para presentar una nueva versión del mismo.

- b) Reprobar dos asignaturas distintas durante el Programa.
- c) Quienes abandonen los estudios por un semestre académico, o que permanezca sin inscribir asignaturas por dos semestres o más, sin solicitar postergación de estudios, a la Escuela de Postgrado.
- d) Exceder la permanencia máxima establecida para el Programa.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan en la programación académica, salvo autorización expresa del/la Decano/a.

Si un/a estudiante incurre en causal de eliminación y no solicitare la continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente del Sr/a Decano/a. Estas solicitudes serán resueltas fundadamente por el/la Decano/a, previo informe fundado de la Escuela de Postgrado.

Artículo 21°

Podrán solicitarse fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado; o la reincorporación al Programa, con la autorización de la Dirección de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo de Escuela, y previo informe del Comité Académico correspondiente, quienes podrán precisar, si fuera el caso, la obligatoriedad de cursar y aprobar actividades curriculares que hayan experimentado modificaciones o actualizaciones significativas durante el período de receso de los estudios.

TÍTULO VIII

De la Tesis o Actividad Formativa Equivalente

Artículo 22°

La obtención del Grado de Magíster requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la Tesis o actividad formativa equivalente y aprobar el examen de grado.

Para la presentación y desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente, los/las estudiantes deberán regirse por el reglamento interno sobre "Normas de Inscripción, Formato y Evaluación", de la Facultad de Ciencias Sociales y por los procedimientos específicos indicados en el Programa.

Artículo 23°

Para la elaboración del proyecto de tesis, así como la realización de la tesis, el/la estudiante contará con un/a profesor/a guía de Tesis nombrado por el Comité del programa, a proposición del/a estudiante.

Este proyecto será evaluado por una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis integrada por tres profesores/as expertos/as en la temática del proyecto, propuestos por el Comité Académico y nombrados por el/la Director/a de Escuela de Postgrado, uno de los cuales será el/la profesor/a guía de tesis.

El Comité Académico, considerando el informe de la Comisión Evaluadora, resolverá si el proyecto es aprobado en su totalidad, aprobado con modificaciones o rechazado. En caso de ser rechazado el Proyecto de Tesis, el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto ante el Comité Académico, como única oportunidad.

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado, deberá comunicar al/la Director/a de la Escuela de Pregrado, la aceptación del Proyecto de Tesis de los/las estudiantes que opten simultáneamente a la obtención del Título Profesional y del Grado Académico de Magíster.

Artículo 24°

Durante el desarrollo de la tesis el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance.

Una vez que el candidato apruebe los avances de su trabajo de tesis deberá, con la aprobación del/la profesor/a guía de Tesis, presentar el documento final de la tesis para su evaluación ante la Comisión.

Artículo 25°

La Tesis deberá aportar al conocimiento científico de un tema educativo a través de una investigación en el área de la informática educativa. La actividad formativa equivalente consistirá en un trabajo de innovación educativa que aborde fenómenos a nivel de aula, unidad educativa, corporaciones educacionales y de unidades ministeriales de educación en el área de la informática educativa.

Artículo 26°

Una vez finalizada la Tesis o AFE de el/la estudiante, será evaluada por una Comisión integrada por tres profesores/ras propuestos/as por el Comité Académico y nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado.

Artículo 27°

La Tesis o AFE deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora con un promedio mínimo de 4.0 considerando la nota del profesor/a guía y los dos profesores/as informantes, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 4.0 (cuatro). Dicha aprobación le permite al/la estudiante acceder a realizar el Examen de Grado.

Artículo 28°

El/la estudiante deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la tesis o AFE de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile. En el acto de entrega del referido formato digital se deberá requerir al/la estudiante conformidad escrita para publicar su trabajo por los medios electrónicos antes señalados.

Artículo 29°

La identificación de plagio total o parcial en la Tesis de Grado o AFE será causal para realizar una investigación sumaria de acuerdo al Decreto Universitario Exento N°8307, de 1993, sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TÍTULO IX Del Examen de Grado

Artículo 30°

La obtención del grado de Magister en Educación con mención en Informática Educativa, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis de grado o AFE y el examen de grado.

El examen de grado será individual y público. Versará sobre la Tesis o AFE, su fundamento y su relación con la especialización en Informática Educativa. Se realizará ante una Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores/as, designados por la Dirección de la Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico del Programa.

El examen será presidido por el/la Decano/a de la Facultad quien podrá delegar esa función, en uno/a de los tres profesores/as de la Comisión Evaluadora.

La nota mínima de aprobación es 4.0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los miembros de la Comisión Evaluadora inferior a 4.0.

En caso de reprobación, el Consejo de Escuela, a través de su Director/a podrá recomendar fundadamente al Decano de la Facultad se otorgue una segunda oportunidad para rendir el examen de grado, ajustándose al reglamento de Postgrado.

TÍTULO X

De la Obtención del grado de magíster

Artículo 31°

La calificación final para la obtención del grado de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa, resultará del promedio ponderado de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los cursos del Plan de formación, la Tesis o AFE y el Examen de Grado, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Promedio ponderado de las calificaciones en los cursos:

Plan de formación	50%
Calificación de la tesis o actividad formativa equivalente	30%
Calificación del examen de grado	20%

Artículo 32°

El Diploma que se otorgará deberá expresarse en términos de conceptos, según la calificación resultante que se haya obtenido. Los conceptos que se emitan deberán corresponder a los establecidos por la Universidad de Chile para estos efectos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4,0 - 4,9
Aprobado con distinción	5,0 – 5,9
Aprobado con distinción máxima	6,0 – 7,0

TÍTULO XI

Artículos Transitorios

Artículo 1°

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos/as los/as estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Educación con mención en



Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del primer semestre del año 2020.

Artículo 2°

Los/as estudiantes que hayan ingresado al programa bajo el Reglamento y Plan de Estudios aprobado por Decreto Exento N° 007241 del 13 de marzo de 2013 podrán concluir sus estudios conforme a dichas disposiciones. Sin embargo, quienes opten por acogerse al reglamento y plan de estudios aprobado en este acto, deberán solicitarlo al/la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Comité Académico, respecto de las correspondientes homologaciones.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

MODIFICA D.U N°007241 DE 2013, QUE APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA DEL MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INFORMÁTICA EDUCATIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DEROGA D.U. N°0023109 DE 2008, DE LA MANERA QUE INDICA.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N° 0031259.-

SANTIAGO, 24 de noviembre de 2020.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°1939, de 2015; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°0014035 de 1998, que modifica grado que indica y aprueba Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Magíster en Educación, con mención en Informativa Educativa; el Decreto Universitario N°007241 de 2013, que aprueba Reglamento y Plan de Estudios del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga decreto que indica; lo certificado por el Sr. Vicedecano de la Facultad de Ciencias Sociales, con fecha 5 de junio de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°290, de 30 de agosto de 2019; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de formación que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional, el artículo 2° de la Ley N°21.094 y en el artículo 104 del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

3.- Que, con fecha 5 de noviembre de 1998, se dictó el Decreto Universitario N°0014035, que modificó el grado académico de Magíster en Educación agregando la mención en Informática Educativa, impartido por la Facultad de Ciencias Sociales, aprobándose un nuevo Reglamento y Plan de Formación.

4. Que, con fecha 13 de marzo de 2013, se dictó el Decreto Universitario N°007241, el cual Aprueba nuevo Reglamento de Estudios del Programa de Magíster en Educación con Mención en Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga D.U.°0023109, de 2008.

5.- Que, con fecha 24 de enero de 2019, el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales aprobó una serie de modificaciones al Reglamento vigente del Magíster señalado en el considerando anterior, así como al Plan de Formación de este, todo lo cual cuenta, a su vez, con el visto bueno de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de su Departamento de Postgrado y Postítulo.

6.- Que, dichas modificaciones tienen como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios al Decreto Universitario N°0028011 del 2010, que aprueba Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

7.- Que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley N°19.880, las decisiones escritas que adopte la Administración, se expresaran por medio de actos administrativos, lo que de conformidad al artículo 19° literal b) de los Estatutos de esta Casa de Estudios, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°007241, 13 de marzo de 2013, que contiene el Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa, de la Facultad de Ciencias Sociales y deroga decreto que indica, en el sentido de sustituir el numeral 2°, que establece su Reglamento y Plan de Formación, por el siguiente:

A. REGLAMENTO

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1°

El presente reglamento, fija las normas específicas que rigen la admisión y organización de estudios del Programa académico de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa que imparte la Universidad de Chile a través de la Facultad de Ciencias Sociales, así como la correspondiente obtención de dicho grado académico para quienes cursen este programa.

El programa se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magister y Doctor, por el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Chile, y por las demás normas de carácter general de la Universidad, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa será resuelto por el/la Sr/a Decano/a de la Facultad de Ciencias Sociales, a proposición del/de la Directora/a de Escuela de Postgrado.

TÍTULO II De los Objetivos y Perfil de Egreso

Artículo 2°

El Programa tiene por objetivo formar graduados/as en Magíster en Educación con mención en Informática Educativa con competencias académicas y profesionales para investigar y/o desarrollar proyectos de innovación que aborden la educación de manera innovadora y contextualizada.

Artículo 3°

El Perfil de Egreso del Magíster en Educación mención en Informática Educativa establece que el/la graduado/a una vez finalizado el proceso formativo estará en condiciones de:

- d) Analizar los enfoques que desde las ciencias sociales promuevan la educación, el proceso de enseñanza y aprendizaje, y el desarrollo profesional que integre la informática educativa.

- e) Evaluar crítica, creativa y contextualizadamente el desarrollo de la informática educativa y los aportes que realiza al campo educativo.
- f) Diseñar proyectos de investigación y/o innovación en educación con énfasis en la aplicación de recursos de informática educativa.

TITULO III

De la Organización, Administración y Coordinación del Programa

Artículo 4°

La coordinación y administración docente del Programa conducente al Grado de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa corresponderá a la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, con apoyo técnico de la Secretaría de Estudios de la misma, del Departamento de Educación y del Comité Académico.

La administración académica del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa será responsabilidad de un Comité Académico creado al efecto.

Artículo 5°

El Comité Académico del Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa contará con integrantes nombrados por el Director/a de la Escuela de Postgrado, a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.

El Comité Académico estará formado por al menos tres profesores/as pertenecientes al claustro académico del Programa, quienes elegirán a uno/a de ellos/as como coordinador/a. Los miembros del Comité Académico ejercerán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros periodos.

Artículo 6°

Corresponderá al Comité Académico pronunciarse, especialmente, a requerimiento de la Dirección de la Escuela de Postgrado, sobre las siguientes materias:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos y perfil de egreso;
- b) Seleccionar a los estudiantes que se incorporan al programa;
- c) Aprobar los planes de estudios de los postulantes;
- d) Aprobar al profesor/a guía de la tesis, o actividad formativa equivalente, propuesto por cada estudiante;

- e) Proponer al/la Director/a de Escuela los integrantes de la comisión evaluadora de proyectos de tesis o actividad formativa equivalente, de la tesis o actividad formativa equivalente y del examen de grado
- f) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría que corresponda;
- g) Cautelar que la investigación o actividad formativa equivalente que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y reconocidos por la Universidad;
- h) Estudiar y proponer soluciones a situaciones académicas no contempladas en el Reglamento
- i) Nombrar a los respectivos profesores tutores.

Artículo 7°

Será responsabilidad del Comité gestionar los aspectos académicos del programa, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos, por el mejoramiento continuo del programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a estándares establecidos por la Universidad.

Artículo 8°

El Comité Académico elegirá entre sus miembros a un/a Coordinador/a del Programa que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser nominado/a por un periodo adicional. Las siguientes serán funciones del/a Coordinador/a:

- a) Presidir el Comité Académico y citarlo a reuniones ordinarias mensuales y a las sesiones extraordinarias que las necesidades de funcionamiento del Programa exijan o cuando lo requieran expresamente, a lo menos, dos de sus miembros.
- b) Representar al Comité Académico ante las autoridades de la Universidad, ante el/la Decano/a y ante el/la Director/a de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales;
- c) Coordinar los procesos de postulación y selección de estudiantes.
- d) Coordinar la planificación, supervisión y evaluación de los estudios del Programa.
- e) Presentar al Comité Académico la propuesta de programación semestral.
- f) Elaborar los informes sobre situaciones que debe resolver la Dirección de la Escuela y conocer la Secretaría de Estudios.
- g) Liderar los procesos de autoevaluación y acreditación del programa antes las entidades correspondientes.

- h) Presentar una propuesta de presupuesto anual a la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, en acuerdo con la Unidad de dependencia de los académicos del programa.
- i) Coordinar la elaboración de un informe anual sobre el estado del programa a su cargo, el que será aprobado por el Comité Académico y enviado a la Dirección de Escuela de Postgrado de la Facultad de Ciencias Sociales.
- j) Velar por la renovación bianual del Claustro y Cuerpo Académico del Programa;
- k) Proponer a la Escuela de Postgrado, mediante el/la Director/a de Escuela, el reconocimiento de estudios de Postgrado realizados por los/las candidatos/as con anterioridad a su inscripción en el Programa, y que se encuentren debidamente acreditados y cuenten con la documentación de respaldo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 del Reglamento General de estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
- l) Mantener actualizada la información de los/las estudiantes y académicos/as del Programa;

Artículo 9º

El Programa está conformado por un Cuerpo Académico que cultiva la disciplina respectiva. El Cuerpo Académico del Programa está constituido por profesores/as del Claustro Académico, colaboradores y visitantes.

El Claustro Académico debe estar conformado por académicos/as de la Universidad de Chile, quienes estarán habilitados/as para guiar tesis en el programa.

Los/as académicos/as que sean parte del Claustro y colaboradores/as deben estar adscritos a las líneas de estudio y/o de desarrollo e innovación definidas por el Programa.

El ingreso de un/a académico/a al Claustro será propuesto por el Comité Académico y aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

TÍTULO IV

De la Postulación y Selección al Programa

Artículo 10º

Podrán postular al Programa de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa se requiere estar en posesión del grado de Licenciado/a o título profesional cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del grado de Licenciado/a en la Universidad de Chile,

en el campo educativo o en disciplinas afines a la especialidad, que aseguren una formación previa satisfactoria para los fines y exigencias del Programa. La determinación de los campos disciplinarios o profesionales afines corresponde al Comité Académico, el cual se asegurará del nivel y formación previa de los postulantes en relación con los fines y exigencias del Programa.

Los postulantes deberán acreditar una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa. El Comité Académico del Programa podrá disponer que además del estudio de los antecedentes, se evalúen los conocimientos y competencias de los postulantes en las disciplinas del Programa. Esta evaluación podrá consistir en un examen, entrevista y otros mecanismos que permitan comprobar objetivamente su nivel de preparación.

Aquellos/as postulantes que presenten documentación obtenida en país extranjero, deberán acompañarla debidamente legalizada o apostillada, según corresponda.

Artículo 11°

La selección de los/as estudiantes que ingresen al Programa deberá sujetarse a criterios o pautas objetivas previamente definidas, sin establecer discriminaciones de carácter arbitrario entre las postulaciones recibidas. La respectiva convocatoria al proceso de postulación informará de las ponderaciones de los antecedentes y/o evaluaciones que se utilizará, las cuales serán públicas y se comunicarán con la debida anticipación.

El Comité Académico deberá pronunciarse frente a la selección de ingreso de los/as postulantes, sobre la base de los antecedentes presentados y los instrumentos de evaluación que se precisen, los cuales deberán ser propuestos a la Dirección de la Escuela de Postgrado, ante cada convocatoria, para su aprobación, y posteriormente efectuarse la correspondiente designación de los/las candidatos/as aprobados/as, a través de un acto administrativo del/la Director/a de Escuela.

Artículo 12°

Los/as postulantes al Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas al/a Director/a de Escuela de Postgrado de la Facultad, quien comunicará dicha situación al/a la Decano/a, quien resolverá previo informe del Comité Académico del Programa. El/la postulante, para estos fines, deberá acompañar los programas y certificados de aprobación de cada una de ellos y los documentos correspondientes, autenticados de acuerdo a la normativa vigente.



Se podrá homologar o convalidar, según sea el caso, hasta un 80% del Plan de Formación, y en ningún caso la tesis de grado o AFE.

TÍTULO V

De la Organización de los Estudios

Artículo 13°

El Programa tiene una duración de cuatro (4) semestres, teniendo una permanencia mínima de dos (2) semestres en el caso de un/a estudiante al que se le homologan o convalidan actividades lectivas, y pudiendo extenderse hasta un máximo de seis (6) semestres incluido, el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente. Aquellos que hayan excedido la permanencia máxima establecida, incurrirán en causal de eliminación del Programa, y perderán la calidad de estudiante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los/as estudiantes que hayan incurrido en dicha circunstancia, podrán ser readmitidos/as en el Programa solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 del Reglamento de estudios conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; y al artículo 41 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 14°

Las actividades curriculares del Programa están expresadas en créditos y cada crédito corresponde a 27 horas de trabajo del estudiante. El Programa comprende la aprobación de 90 créditos totales, incluido el trabajo de tesis o actividad formativa equivalente a tesis.

TÍTULO VI

Del Plan Lectivo

Artículo 15°

La organización de los estudios se estructura en base a cursos obligatorios, seminario y electivos, de la siguiente forma:

- a) Actividad curricular obligatoria: 36 créditos
- b) Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa: 16 créditos
- c) Electivos: 12 Créditos

d) Tesis o actividad formativa equivalente a tesis: 26 créditos.

El Plan de estudios que debe rendir el o la estudiante del programa de Magister en Educación con mención en Informática Educativa comprende:

Actividades curriculares 1er semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Informática Educativa: nuevas tecnologías en educación	Obligatorio	6
Bases socioculturales y epistemológicas del uso de las tecnologías en educación	Obligatorio	6
Metodología de Investigación y Desarrollo I	Obligatorio	6

Actividades curriculares 2do semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Integración curricular de TIC	Obligatorio	6
Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa I	Taller obligatorio	8
Metodología de Investigación y Desarrollo II	Obligatorio	6

Actividades curriculares 3er semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Interacción humano-computador	Obligatorio	6
Taller de tesis y/o AFE en Informática Educativa II	Taller obligatorio	8

Actividades curriculares 4to semestre	Naturaleza actividad	Créditos
Tesis o Actividad Formativa Equivalente a tesis		26
Examen de grado	Obligatorio	----

Actividades curriculares electivas*	Naturaleza actividad	Créditos
Electivo I	Electivo	6
Electivo II	Electivo	6

* Posibles de realizar en cualquiera de los cuatro semestres

Total créditos	90
-----------------------	-----------

TÍTULO VII

De la Asistencia, Evaluación, Promoción y Eliminación

Artículo 16°

Los/as académicos/as responsables en cada asignatura deberán señalar al inicio del programa, si se establecerá o no un porcentaje mínimo de asistencia y, en el caso que se establezca, el registro de asistencia quedará a cargo del/de la académico/a, el cual deberá ser remitido periódicamente a la Secretaría de Estudios de la Facultad.

Las justificaciones por inasistencias que impidan cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia requerida serán revisadas y autorizadas, de corresponder, por el Comité Académico del Programa.

Artículo 17°

Las evaluaciones de los cursos serán señaladas en los programas de estudios respectivos.

Las calificaciones de los/as estudiantes se expresarán en la escala de notas de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será 4.0 todas las asignaturas del Plan de Formación y para la Tesis de Grado.

Artículo 18°

Las evaluaciones que den origen a calificación y que los/as estudiantes no hayan realizado, serán calificados con nota 1.0, excepto en los casos en que no se rindan por causales justificadas y debidamente certificadas.

Artículo 19°

El/la estudiante podrá repetir sólo una actividad curricular durante su permanencia en el Programa, no aceptándose otra oportunidad. Se considerará causal de eliminación la reprobación académica de una segunda actividad curricular.

Artículo 20°

Incurrirán en causal de eliminación del programa de Magíster, aquellos/as estudiantes que:

- a) Repreben dos veces una misma asignatura. Esta regla aplicará también para el Proyecto de Tesis, la Tesis y el Examen de Grado. Si el Proyecto de Tesis

es rechazado, el estudiante tendrá un plazo no superior a un semestre académico para presentar una nueva versión del mismo.

- b) Reprobar dos asignaturas distintas durante el Programa.
- c) Quienes abandonen los estudios por un semestre académico, o que permanezca sin inscribir asignaturas por dos semestres o más, sin solicitar postergación de estudios, a la Escuela de Postgrado.
- d) Exceder la permanencia máxima establecida para el Programa.

Las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la primera oportunidad en que ellas se ofrezcan en la programación académica, salvo autorización expresa del/la Decano/a.

Si un/a estudiante incurre en causal de eliminación y no solicitare la continuación de estudios dentro del plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a del programa, previa dictación del acto administrativo correspondiente del Sr/a Decano/a. Estas solicitudes serán resueltas fundadamente por el/la Decano/a, previo informe fundado de la Escuela de Postgrado.

Artículo 21°

Podrán solicitarse fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado; o la reincorporación al Programa, con la autorización de la Dirección de la Escuela de Postgrado, con acuerdo del Consejo de Escuela, y previo informe del Comité Académico correspondiente, quienes podrán precisar, si fuera el caso, la obligatoriedad de cursar y aprobar actividades curriculares que hayan experimentado modificaciones o actualizaciones significativas durante el período de receso de los estudios.

TÍTULO VIII

De la Tesis o Actividad Formativa Equivalente

Artículo 22°

La obtención del Grado de Magíster requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la Tesis o actividad formativa equivalente y aprobar el examen de grado.

Para la presentación y desarrollo de la tesis o actividad formativa equivalente, los/las estudiantes deberán regirse por el reglamento interno sobre "Normas de Inscripción, Formato y Evaluación", de la Facultad de Ciencias Sociales y por los procedimientos específicos indicados en el Programa.

Artículo 23°

Para la elaboración del proyecto de tesis, así como la realización de la tesis, el/la estudiante contará con un/a profesor/a guía de Tesis nombrado por el Comité del programa, a proposición del/a estudiante.

Este proyecto será evaluado por una Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis integrada por tres profesores/as expertos/as en la temática del proyecto, propuestos por el Comité Académico y nombrados por el/la Director/a de Escuela de Postgrado, uno de los cuales será el/la profesor/a guía de tesis.

El Comité Académico, considerando el informe de la Comisión Evaluadora, resolverá si el proyecto es aprobado en su totalidad, aprobado con modificaciones o rechazado. En caso de ser rechazado el Proyecto de Tesis, el/la estudiante deberá presentar un nuevo Proyecto ante el Comité Académico, como única oportunidad.

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado, deberá comunicar al/la Director/a de la Escuela de Pregrado, la aceptación del Proyecto de Tesis de los/las estudiantes que opten simultáneamente a la obtención del Título Profesional y del Grado Académico de Magíster.

Artículo 24°

Durante el desarrollo de la tesis el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora al menos un informe de avance.

Una vez que el candidato apruebe los avances de su trabajo de tesis deberá, con la aprobación del/la profesor/a guía de Tesis, presentar el documento final de la tesis para su evaluación ante la Comisión.

Artículo 25°

La Tesis deberá aportar al conocimiento científico de un tema educativo a través de una investigación en el área de la informática educativa. La actividad formativa equivalente consistirá en un trabajo de innovación educativa que aborde fenómenos a nivel de aula, unidad educativa, corporaciones educacionales y de unidades ministeriales de educación en el área de la informática educativa.

Artículo 26°

Una vez finalizada la Tesis o AFE de el/la estudiante, será evaluada por una Comisión integrada por tres profesores/ras propuestos/as por el Comité Académico y nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado.

Artículo 27°

La Tesis o AFE deberá ser aprobada por la Comisión Evaluadora con un promedio mínimo de 4.0 considerando la nota del profesor/a guía y los dos profesores/as informantes, no pudiendo ser ninguna de ellas inferior a 4.0 (cuatro). Dicha aprobación le permite al/la estudiante acceder a realizar el Examen de Grado.

Artículo 28°

El/la estudiante deberá hacer entrega de una copia digital de la versión final de la tesis o AFE de acuerdo a la normativa establecida por la Universidad de Chile. En el acto de entrega del referido formato digital se deberá requerir al/la estudiante conformidad escrita para publicar su trabajo por los medios electrónicos antes señalados.

Artículo 29°

La identificación de plagio total o parcial en la Tesis de Grado o AFE será causal para realizar una investigación sumaria de acuerdo al Decreto Universitario Exento N°8307, de 1993, sobre Jurisdicción Disciplinaria de los Estudiantes.

TÍTULO IX Del Examen de Grado

Artículo 30°

La obtención del grado de Magister en Educación con mención en Informática Educativa, requiere aprobar las actividades curriculares del plan de estudios, la tesis de grado o AFE y el examen de grado.

El examen de grado será individual y público. Versará sobre la Tesis o AFE, su fundamento y su relación con la especialización en Informática Educativa. Se realizará ante una Comisión Evaluadora, constituida por al menos tres profesores/as, designados por la Dirección de la Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico del Programa.

El examen será presidido por el/la Decano/a de la Facultad quien podrá delegar esa función, en uno/a de los tres profesores/as de la Comisión Evaluadora.

La nota mínima de aprobación es 4.0, no pudiendo ser ninguna de las notas de los miembros de la Comisión Evaluadora inferior a 4.0.

En caso de reprobación, el Consejo de Escuela, a través de su Director/a podrá recomendar fundadamente al Decano de la Facultad se otorgue una segunda oportunidad para rendir el examen de grado, ajustándose al reglamento de Postgrado.

TÍTULO X

De la Obtención del grado de magíster

Artículo 31°

La calificación final para la obtención del grado de Magíster en Educación con mención en Informática Educativa, resultará del promedio ponderado de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los cursos del Plan de formación, la Tesis o AFE y el Examen de Grado, de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Promedio ponderado de las calificaciones en los cursos:

Plan de formación	50%
Calificación de la tesis o actividad formativa equivalente	30%
Calificación del examen de grado	20%

Artículo 32°

El Diploma que se otorgará deberá expresarse en términos de conceptos, según la calificación resultante que se haya obtenido. Los conceptos que se emitan deberán corresponder a los establecidos por la Universidad de Chile para estos efectos:

CALIFICACIÓN	NOTAS
Aprobado	4,0 - 4,9
Aprobado con distinción	5,0 – 5,9
Aprobado con distinción máxima	6,0 – 7,0

TÍTULO XI

Artículos Transitorios

Artículo 1°

El presente Reglamento y Plan de Estudios se aplicará a todos/as los/as estudiantes que ingresen al Programa de Magíster en Educación con mención en



Informática Educativa de la Facultad de Ciencias Sociales, a partir del primer semestre del año 2020.

Artículo 2°

Los/las estudiantes que hayan ingresado al programa bajo el Reglamento y Plan de Estudios aprobado por Decreto Exento N° 007241 del 13 de marzo de 2013 podrán concluir sus estudios conforme a dichas disposiciones. Sin embargo, quienes opten por acogerse al reglamento y plan de estudios aprobado en este acto, deberán solicitarlo al/la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Comité Académico, respecto de las correspondientes homologaciones.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado por: Sr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
DIRECTOR JURÍDICO

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Senado Universitario
4. Contraloría Universitaria.
5. Consejo de Evaluación.
6. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
7. Facultad de Ciencias Sociales.
8. Dirección Jurídica.
9. Oficina de Título y Grados.
10. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.